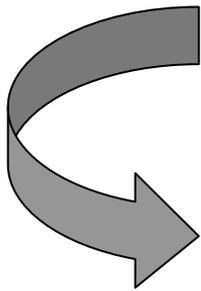


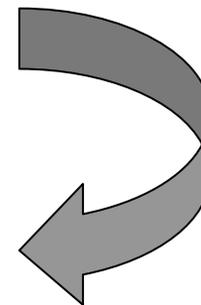
### “Fuentes de prueba”



Son las personas o las cosas, cuya existencia es anterior al proceso e independiente de él, que tienen conocimiento o representan hechos que interesan a éste.

Es la actividad desplegada por el juez, las partes o terceros, desarrollada dentro del proceso, para incorporar fuentes de prueba.

### “Medios de prueba”



## ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE PROBAR?

Las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, **verifique las afirmaciones** producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

**Los hechos  
controvertibles**

**Ni los que  
hayan sido  
reconocidos**

**OBJETO DE  
PRUEBA**

**No lo será el  
derecho**

**Ni los hechos notorios  
o imposibles**

# CARGA DE LA PRUEBA



El que **afirma** está obligado a probar.

También lo está el que **niega**, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho

## Pruebas como requisito de procedencia

- Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, **no será necesario** cumplir con el requisito de **ofrecer y aportar pruebas**.
- La no aportación de las pruebas ofrecidas, **en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación** o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala del Tribunal Electoral resolverá con los elementos que obren en autos.

# Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

## VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

•Las pruebas serán valoradas por el TEPJF para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Art. 16.1 LGSMIME

S3ELJ 11/2002; S3ELJ 45/2002 ;  
S3ELJ 12/2002; S3ELJ 06/2005;  
S3EL 122/2002; S3EL 004/97;  
S3EL 023/2000

## Adquisición de la Prueba

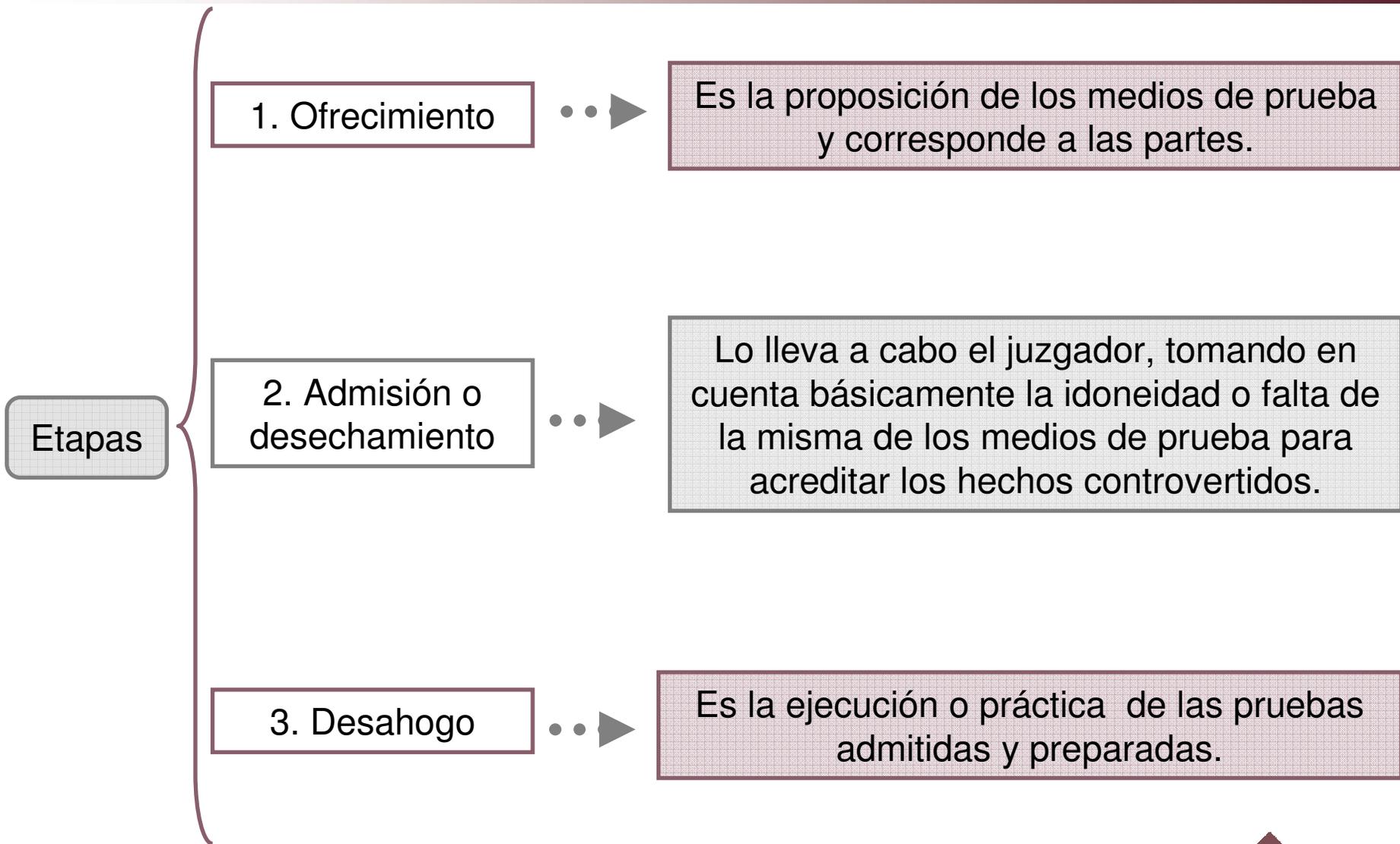
### Concepto

Se refiere a que el Tribunal tiene **amplias facultades** de allegarse las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento.

A través del siguiente procedimiento:

El Presidente o el Magistrado instructor, durante la fase de instrucción, **podrá requerir** a los diversos órganos electorales o partidistas, así como a las autoridades federales, estatales o municipales, **cualquier informe, documento, acta o paquete de votación** que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido y siempre que haya principio de prueba que así lo justifique.

# Procedimiento Probatorio



## Valoración de la prueba

- **Catálogo Cerrado;**

Indica la existencia de ciertas reglas de valoración establecidas en la ley que indican al juez cuando debe dar un hecho probado con independencia de su consentimiento.

- **Catálogo Abierto;**

Deja la valoración de la prueba a la libre convicción judicial.

- **Catálogo Mixto (México).**

## Reglas de Valoración

La valoración hace referencia a la **apreciación** que realiza el juzgador sobre la idoneidad de las pruebas. Esa valoración se realiza a través de las siguientes reglas:

De la lógica

La Lógica es la ciencia de las leyes que deben observarse para obtener un conocimiento inferido

De la sana crítica

Son reglas científicas, técnicas o prácticas. Constituyen el medio para conseguir racionalmente la convicción del juez.

De la experiencia

Son juicios hipotéticos, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia o de la ciencia, pero no vinculados a los casos singulares de cuya observación se inducen.

De acuerdo a la LGSMIME las pruebas que podrán ser admitidas y ofrecidas son:

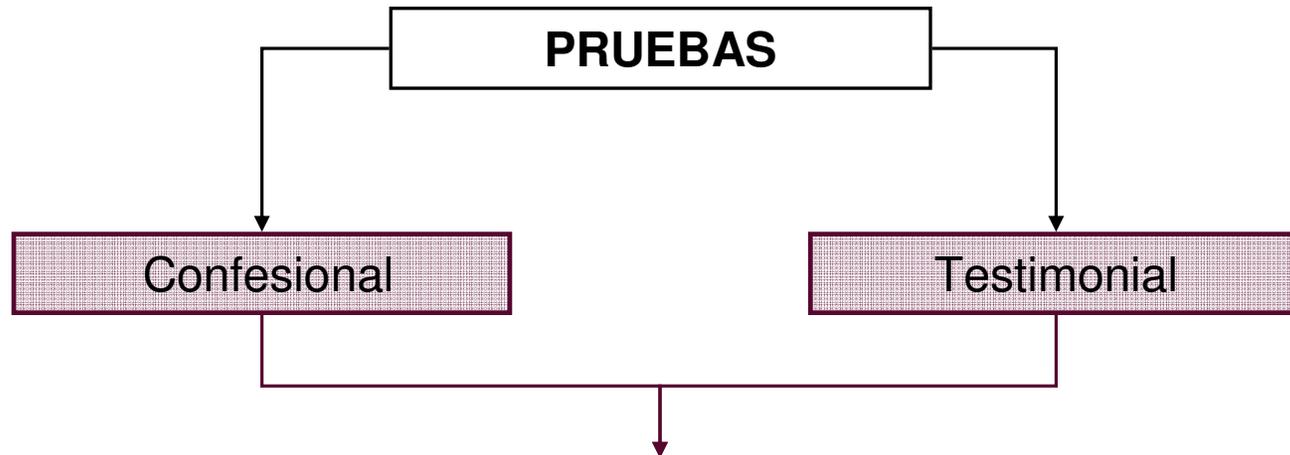
**Documental pública.** Se constituye por:

- Actas oficiales de las mesas directivas de casilla
- Documentos originales de los órganos o funcionarios electorales en el ámbito de su competencia.
- Documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades.
- Los documentos expedidos por aquéllos que poseen fe pública, siempre que se consignen hechos que les consten.

**Documental privada:** todos los demás documentos o actas que aporten las partes y que se relacionen con sus pretensiones.

**Técnicas.** Son las fotografías u otros medios de reproducción de imagen, y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que se pueden desahogar sin necesidad de peritos, instrumentos o accesorios fuera del alcance del órgano competente para resolver.

# Pruebas



**También pueden ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.**



## Pericial

Ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados

## REQUISITOS

Ser ofrecida con el escrito de impugnación

Señalarse la materia sobre la que versará la prueba exhibiendo cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes

Especificar lo que pretende acreditarse con la misma

Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica



## Tipos de Pruebas (continuación)

De acuerdo a la LGSMIME las pruebas que podrán ser admitidas y ofrecidas son:

**Presuncionales legales y humanas:** es aquel razonamiento por el cual a partir de la existencia de un hecho reconocido como cierto, según medios legítimos, se deduce por el legislador en general, o por el juez en el caso especial del juicio, la existencia de un hecho que es necesario probar.

**Instrumental de actuaciones:** En este sentido alude a todo el expediente procesal, independientemente del sujeto procesal que haya suscrito los documentos que lo integran.

**Reconocimientos o inspecciones judiciales.** Podrán ser ofrecidas cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

# Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las supervenientes.

Los medios de convicción surgidos **después** del plazo legal en que deben aportarse los elementos probatorios.

Aquellos ya existentes, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por **desconocerlos o por existir obstáculos** que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción.

SUP-JRC-99/2004



## Prueba indiciaria

La rigidez y al formalismo, en la evaluación del material probatorio, puede conducir a imposibilitar la acreditación de los hechos, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los pocos que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación y, por tanto, también **es menester una labor cuidadosa y exhaustiva en la apreciación de los indicios, a fin de sopesar y vincular todas y cada una de sus circunstancias**, dado que cualquier descuido en esta actividad puede conducir a conclusiones erróneas.



# Espectaculares



## Espectaculares





## EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE, TE PROPONE:

### EDUCACIÓN

Nuestra iniciativa consiste en que recibas un bono educativo para que lo hagas efectivo en las escuelas registradas.

Si el gobierno no te puede dar una buena preparación en inglés y computación.

**¡QUE  
TE LOS  
PAGUE!**



### SALUD

Nuestra iniciativa consiste en que recibas un vale de salud para que lo hagas efectivo en farmacias y laboratorios registrados.

Si el gobierno no te puede dar las medicinas y los servicios de salud que necesitas.

**¡QUE  
TE LA  
PAGUE!**

**POR UN MÉXICO VERDE**

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN. BEATRIZ CARRASCO

INSERCIÓN PAGADA